



Contrato de Compra Venta que celebran por una parte el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado en este acto por su Director General, el Mtro. Luis Octavio Coter Bernal, en compañía de la Directora Administrativa, la Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez; y por otra parte, la empresa denominada "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", representada en este acto por su Administrador General Único, el C. José Benjamín Blake García Arias, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "LA VENDEDORA"; y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "LA VENDEDORA" se les denominará "LAS PARTES", quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 13 de febrero de 2018, el comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL IJCF" emitió el acta de resolución dentro del concurso IJCF-AG-LPL002/2018, denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO" adjudicando las partidas 9, 10, 11, 20, 21, 23 y 25, a la empresa denominada "IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", en los términos de los artículos 1, 2, 3, 55 fracción II y 61 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 51 fracción I de su Reglamento, así como lo previsto en los artículos 1, 5, 11, 12, fracción IV, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 33, 34, 35, 38, 47, 48, 49 y demás aplicables de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o Contratación de Servicios del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

#### DECLARACIONES:

- A. Declara "EL IJCF" a través de su Representante Legal que:
- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como lo establecido en el artículo 2° de su Ley Orgánica.
  - II. Tiene como objeto el auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
  - III. Su Director General, el Mtro. Luis Octavio Coter Bernal, fue nombrado por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 23 de marzo de 2015 con efectos a partir del día 24 de mismo mes y año, y cuenta con facultad para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

CONF  
IDEN  
CIAL



- IV. La Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez, Directora Administrativa de "EL IJCF", está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 6 fracción III, 19 fracciones III y 23 fracciones I y X del Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la finca marcada con el número 2395 de la calle de Batalla de Zacatecas del Fraccionamiento Revolución, Código Postal 45580 en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

VI. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IJC980608-PL5.

B. Declara "LA VENDEDORA" a través de su Representante Legal que:

- I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública número 16,474 de fecha 24 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Agustín Mayoral Herrera, Notario Público Titular número 67 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo inscripción 250-251, tomo 681, del Libro Primero del Registro Público de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Comparece al presente acto por conducto de su Administrador General Único, el **C. José Benjamín Blake García Arias**, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura 17,065 de fecha 7 de junio del 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Ana Laura Mayoral Uribe, notario público 48 de Guadalajara, Jalisco.
- III. Dentro de su objeto social se encuentra fabricación, compra, venta, comisión, mediación y distribución de toda clase de materiales para la industria farmacéutica, así como el transporte de los mismos, por lo que manifiesta que tiene la capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- IV. Se identifica con credencial para votar número **CONFIDENCIAL** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Señala como su domicilio en los términos del artículo 171 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle **CONFIDENCIAL** número **CONFIDENCIAL** Colonia **CONFIDENCIAL** Código Postal 44220, Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- VI. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: IMO981125IZ4.
- VII. Está inscrito en el padrón de proveedores de la Subsecretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, con la clave de proveedor P07671.

CONF  
IDEN  
CIAL

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto que "EL IJCF" compre a "LA VENDEDORA", en el precio total establecido en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, el material médico consistente en las partidas **9, 10, 11, 20, 21, 23 Y 25**, derivadas del concurso **IJCF-AG-LPL002/2018** denominado "ADQUISICIÓN DE MATERIAL MÉDICO". Dichos bienes se describen en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
9	Caja de guantes marca AMBIDERM, nitrilo sin polvo, tamaño grande con 100 pzas.	560	\$97.06	\$54,353.60
10	Caja de guantes marca AMBIDERM, nitrilo sin polvo, tamaño mediano con 100 pzas.	360	\$97.06	\$34,941.60
11	Caja de guantes marca AMBIDERM, nitrilo sin polvo, tamaño chico con 100 pzas.	200	\$97.06	\$19,412.00
20	Gorro desechable, color azul, para médico, marca ESTERITAM.	2000	\$0.58	\$1,160.00
21	Caja de jeringas desechables con aguja, 22x32, de 10 ml, con 100 pzas, marca DL.	15	\$173.53	\$2,602.95
23	Bolsa de hisopos, marca PROTECT, con 100 bolsitas con 3 cada una.	100	\$223.62	\$22,362.00
25	Frasco muestra para orina, estéril, marca PLASTIC WORLD, 100 ml, con tapa, rosca completa	4000	\$2.06	\$8,240.00
SUBTOTAL.				\$143,072.15
I.V.A.				\$22,891.54
<b>TOTAL.</b>				<b>\$165,963.69</b>

CONF  
IDEN  
CIAL

**SEGUNDA. DEL MONTO A PAGAR.** El precio que "EL IJCF" pagará a "LA VENDEDORA" por la compra de la totalidad de los artículos descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$143,072.15 ciento cuarenta y tres mil setenta y dos pesos 15/100 M.N.) más la cantidad de \$22,891.54 veintidós mil ochocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.) que



corresponde al impuesto al valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de **\$165,963.69** (ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N).

**TERCERA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato comenzará su vigencia a partir del día **22** veintidós de febrero al **30** treinta de noviembre del **2018** dos mil dieciocho.

**CUARTA. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega de los bienes correspondientes a las **partidas 9, 10, 11, 20, 21, 23 y 25** del presente contrato en un periodo no mayor a los **08** ocho días naturales posteriores a la entrega de la orden de compra, cabe señalar que las partidas anteriormente señaladas serán entregadas en tres parcialidades de acuerdo a las necesidades y en el domicilio de "EL IJCF", el cual quedó señalado en el inciso a) punto V del apartado de declaraciones de "EL IJCF".

La entrega de los bienes materia del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "LA VENDEDORA", quien garantiza en este acto, su adecuada transportación y manejo hasta la recepción física de los mismos por "EL IJCF".

**QUINTA. DE LAS DEMORAS.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato "LA VENDEDORA" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a "EL IJCF" exponiendo las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL IJCF", **está notificación se deberá hacer antes de los 05** cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

En el caso de presentarse la anterior situación, "EL IJCF" deberá de convocar a una reunión a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL IJCF", al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de "LA VENDEDORA", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el presente contrato para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

**SEXTA. DE LOS CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.** En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones de los bienes solicitados en el presente contrato y/o en las bases del proceso que dio origen al mismo, "EL IJCF" procederá al rechazo de los bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en la cláusula octava, hasta en tanto sean aceptados por "EL IJCF".

"EL IJCF" podrá hacer la devolución de los bienes y "LA VENDEDORA" se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su uso.

**SÉPTIMA. DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** "LA VENDEDORA" queda obligada ante "EL IJCF" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado

CONFIDENTIAL

de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudieran corresponder.

**OCTAVA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
Del 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL IJCF"	

**NOVENA. DE LA FORMA DEL PAGO.** El pago se efectuará en Moneda Nacional los días jueves de 13:00 a 15:00 horas, dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la orden de compra, siempre y cuando hayan sido presentados los bienes en el Almacén General de "EL IJCF" de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas así como los siguientes documentos debidamente requisitados:

- Factura original sellada de recibido por el Almacén de "EL IJCF" y 2 copias. Asimismo, deberá enviar al correo [ramón.morales@jalisco.gob.mx](mailto:ramón.morales@jalisco.gob.mx) y/o [vicente.sanchez@jalisco.gob.mx](mailto:vicente.sanchez@jalisco.gob.mx) los archivos XML y PDF (facturación CFDI).
- Orden de compra original y 2 copias.
- Copia del fallo de resolución y contrato debidamente firmado.

**DÉCIMA. DE LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "LA VENDEDORA" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y servicios a "EL IJCF", se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Serán causas de terminación anticipada del presente contrato las siguientes:

- Por acuerdo en común de "LAS PARTES" contratantes.
- Por haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS SANCIONES.** Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- Cuando "LA VENDEDORA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "LA VENDEDORA" para la entrega de los bienes objeto del contrato y hubiese

**CONF  
IDEN  
CIAL**



transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.

3. En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, **"EL IJCF"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
4. Cuando **"LA VENDEDORA"** varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
5. Que **"LA VENDEDORA"** no entregue los bienes con las características y especificaciones señaladas en el presente contrato.
6. Cuando **"LA VENDEDORA"** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 (tres) días consecutivos.
7. En cualquier otro señalado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

En el caso de una rescisión de contrato, se deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que **"LA PRESTADORA"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL IJCF"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL IJCF"** contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo.
- c) en caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada **"LA PRESTADORA"**, **"EL IJCF"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de un término de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL IJCF"** procederá a notificar a **"LA PRESTADORA"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL IJCF"**, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de 05 (cinco) días hábiles de referencia, sin que **"LA PRESTADORA"** haya realizado el pago, se considerará **"LA PRESTADORA"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONF  
IDEN  
CIAL**



En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "LA PRESTADORA" a "EL IJCF" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente, en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL IJCF".

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RELACIONES LABORALES.** "LA VENDEDORA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL IJCF".

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar entre "LAS PARTES", deberá realizarse por escrito con acuse de recibo en los domicilios de cada uno, mismos que han quedado señalados en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el día 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

"LA VENDEDORA"

"EL IJCF"

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

**CONFIDENCIAL**

C. José Benjamín Blake García Arias.  
Representante Legal.

Mtro. Luis Octavio Cordero Bernal.  
Director General.

Mtra. Alicia Livier Estrada Gutiérrez.  
Directora Administrativa.



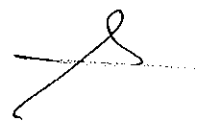
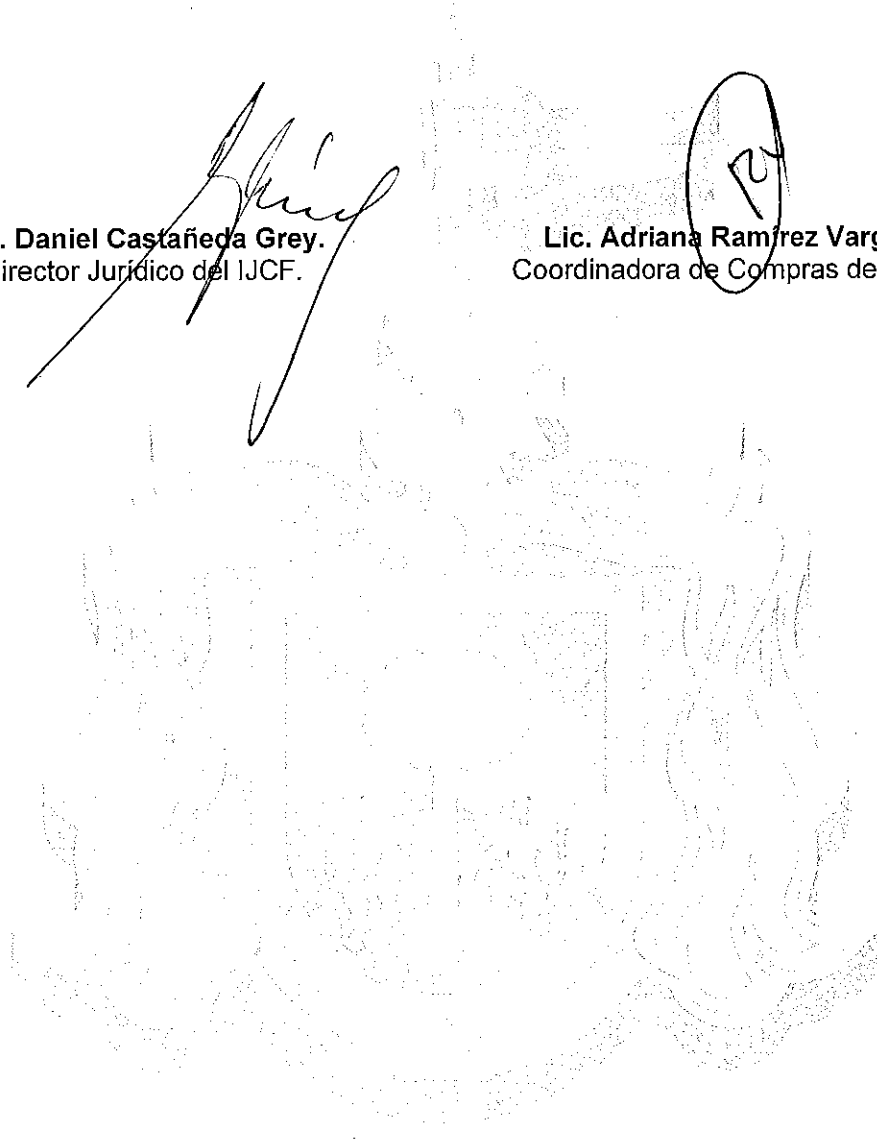
TESTIGOS



Lic. Daniel Castañeda Grey.  
Director Jurídico del IJCF.



Lic. Adriana Ramirez Vargas.  
Coordinadora de Compras del IJCF.



LGRB

Las firmas que contiene la presente corresponden al Contrato de compra venta celebrado el 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho, entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la empresa IMPLEMENTOS MÉDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.